



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1.- Créase el "Protocolo de acompañamiento en el final de la vida para pacientes con diagnóstico positivo de Covid-19", el que se implementará en todos los efectores de salud que tengan servicios de internación para pacientes infectados con Covid-19.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la presente ley es proteger y garantizar especialmente el derecho a la salud en sentido integral, a la autonomía de la libertad con respecto a su salud y la dignidad de la persona con Covid-19 en la etapa final de su vida, y el respeto de sus derechos de conformidad con la Ley Nacional 26.529, y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.- Los efectores de salud con servicios de internación de pacientes con diagnóstico positivo de Covid-19 deberán brindarle atención médica centrada en la persona y la familia, con absoluto respeto hacia su libertad, autodesarrollo y dignidad humana.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de esta ley, deberá asegurarse a las personas internadas por Covid-19, aún en Unidades de Terapia Intensiva, con estado de salud grave que implique riesgo de fallecimiento:

A. Acompañamiento psicológico permanente.

B. Información continua vinculada a su salud en lenguaje comprensible si la persona así lo desea, así como su derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación con la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado. También su derecho a rechazar procedimientos de hidratación o alimentación cuando los mismos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible o incurable.

C. Acompañamiento familiar o de persona de confianza de forma presencial regulada de acuerdo a la capacidad de cada efector de salud.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

ARTÍCULO 5.- El derecho al acompañamiento familiar o de persona de confianza de forma presencial también asiste a los pacientes que requieren asistencia especial por su edad o situación de discapacidad, aunque no se encuentren en Unidades de Terapia Intensiva o su estado de salud no implique riesgo de fallecimiento.

ARTÍCULO 6.- La familia o persona de confianza de la persona internada que realizará el acompañamiento deberá recibir:

A. Información completa y detallada en lenguaje accesible sobre el estado de salud de la persona internada y el tratamiento o asistencia médica que recibe.

B. Información técnica en lenguaje accesible y amigable sobre el equipamiento de las Unidades de Terapia Intensiva y las condiciones edilicias de las mismas para evitar impacto psicológico o emocional desfavorable.

C. Instrucciones precisas sobre el comportamiento que deberá tener en las salas de internación y Unidades de Terapia Intensiva, la duración máxima de su visita y las condiciones de aislamiento que deberá respetar luego de las mismas.

D. Equipo de protección personal completo para garantizar la seguridad sanitaria.

ARTÍCULO 7.- No podrán realizar acompañamiento de la persona internada, aquellas personas que constituyan factores de riesgo según el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 8.- Los Comités de bioética de cada efector de salud, o los de referencia regionales o provinciales, serán los encargados de diseñar los mecanismos intraefector para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto es proteger y garantizar especialmente el derecho a la salud en sentido integral, a la autonomía de la libertad con respecto a su salud y la dignidad de la persona con Covid-19 en la etapa final de su vida, de manera tal de compatibilizar todas las medidas de seguridad sanitaria que deben seguirse para evitar el contagio intraefector, con los derechos protegidos por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La pandemia del actual brote del virus que produce la enfermedad del Coronavirus o también denominado COVID-19, cuyo epicentro se ubica en la ciudad de Wuhan en China, constituye a nivel global el desafío más importante en materia de salud pública y sanitaria del último siglo.

De acuerdo con datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la propagación del COVID-19, se ha constatado a nivel global un total de personas infectadas que ronda los 19.000.000, y ha provocado el fallecimiento de poco más de 700.000 personas hasta el momento.

La facilidad de la propagación del virus ha generado una explosiva expansión de contagiados en el mundo, incluyendo nuestro país, contando ya con 228.000 casos confirmados en 24 provincias de Argentina y más de 4.000 personas fallecidas. Esta situación y la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional ha obligado al Estado Nacional a decretar el estado de emergencia sanitaria y tomar medidas inmediatas de carácter excepcional y preventivo a fin de mitigar su propagación y evitar su impacto sanitario.

En este marco, los protocolos sanitarios en la Argentina, obligan a que la persona internada con diagnóstico positivo de Covid-19, quede inmediatamente aislada de sus familiares y seres queridos, y que en muchos casos su situación de salud general se complejice a causa del virus y fallezca en las mismas condiciones de aislamiento y soledad.

Sin embargo corresponde interrogarse, sobre si estos protocolos respetan derechos fundamentales protegidos constitucionalmente y por tratados internacionales de derechos humanos, e ir más allá aún, si estas medidas contribuyen o perjudican a la persona infectada, en relación a sus posibilidades de vida. Informes científicos alrededor del mundo elevan el aislamiento social y la soledad al nivel de problemas de salud, y los vincula a un riesgo



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

significativamente mayor de muerte prematura por todas las causas. Esta situación se agrava en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores o las que necesitan cuidados y acompañamientos especiales como las personas con discapacidad.

En este sentido, el Sanatorio Mater Dei de la provincia de Buenos Aires, desarrollaron un "protocolo de acompañamiento en el final de la vida", destacando que es legal y necesario habilitar el derecho a decir adiós, y que "una medicina sin humanismo no merece ser ejercida. Permitir la despedida es un mínimo de humanidad que no podemos dejar de brindar. Es una cuestión de empatía".

El Doctor García Roig, jefe de terapia intensiva de pediatría del sanatorio, sostuvo que no hay ningún instituto de infectología de prestigio internacional que prohíba la despedida a los pacientes. Si no, ni los médicos podrían entrar a la terapia a ver a un paciente con Covid-19. La atención debe centrarse en la persona. Es inhumano que una persona muera sola, para el que muere y para el que queda.

El protocolo del hospital habilita las visitas en terapia intensiva a quienes tienen un mal pronóstico, pero también permite que un familiar acompañe a aquellos pacientes que, aunque no estén en cuidados intensivos, requieren asistencia por algún motivo, como no poder valerse por sí mismos o ser de edad avanzada. Esto no significa que las visitas estén totalmente liberadas, sino que cuando el cuadro de salud general es grave y se puede llegar a una situación de final de vida, el protocolo se activa y se autorizan visitas con los recaudos correspondientes. Si el paciente que necesita asistencia no está en cuidados intensivos, el familiar que lo acompaña debe aislarse en la habitación, no circular por las áreas comunes del sanatorio y, cuando egrese, hacer la cuarentena de 15 días, por ser un contacto estrecho de paciente con Covid-19.

Estos protocolos deben llevarse a cabo bajo estrictas normas de seguridad, por lo que el efector debe proveer a las personas que realizan el acompañamiento el equipo de protección personal para que la visita se realice con todos los cuidados necesarios. A su vez, debe prepararse a la persona sobre el equipamiento de las salas de terapia intensiva y sus condiciones edilicias para que estas visitas no causen daños psicológicos o emocionales negativos en la misma. Por último, debe asegurarse que las personas que realizan las visitas no sean pacientes de riesgo, para evitar complicaciones mayores ante un posible riesgo de contagio.

Debe tenerse en cuenta que en las unidades de terapia, la persona paciente, es examinado por un médico sin rostro, con la distancia que impone la situación, que no puede tocarlo, darle la mano, ni alentarle. Por eso que haya un familiar o



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

una persona de confianza con ella, es importante. Habilitando este tipo de visitas y protocolos, la persona se encuentra contenida psicológica y emocionalmente y es de esta manera que aumentan sus posibilidades de recuperarse.

La experiencia del Sanatorio Mater Dei demuestra que los protocolos de aislamiento absoluto son innecesarios y que una flexibilización contribuiría incluso a salvar más vidas.

Por último, incorporamos la necesidad de dar información a la persona sobre sus derechos a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación con la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado. También su derecho a rechazar procedimientos de hidratación o alimentación cuando los mismos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible o incurable. Derechos que le asisten y están protegidos por la Ley Nacional de Derechos del Paciente y normativa internacional de derechos humanos.

Transitar los últimos momentos de la vida según los propios deseos de la persona, corresponde a la protección de sus derechos de libertad, autodeterminación, autonomía y dignidad humana.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudia Najul